

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

- I.- Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral.
- II.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III.- Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.
- IV.- El 31 de mayo de 2017 se promulgó el decreto 653 mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado.
- V.- Con fecha 25 de septiembre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó en sesión ordinaria el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
- VI.- Con fecha 25 de octubre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó en sesión ordinaria los Anexos del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
- VII.- Con fecha 15 de noviembre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó en sesión ordinaria el proyecto de acuerdo del Procedimiento para la

selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

VIII.- Con fecha 25 de noviembre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió a la Presidencia del CEEPAC el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para su revisión.

IX.- Con fecha 25 de noviembre del año 2019 la Presidencia del CEEPAC envió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para que fuera incluido como punto del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

X.- En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019 se presentó en el Pleno del Consejo el proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para discusión y, en su caso, aprobación; sin embargo por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales, se decidió bajar el punto del Orden del Día para volver a analizar el documento antes de ser presentado nuevamente al Pleno del Consejo.

XI.- El día 12 de diciembre de 2019, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se presentó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para plantear las adecuaciones necesarias a realizar al documento.

XII.- Con fecha 21 de enero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó en sesión ordinaria las adecuaciones realizadas al Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

XIII.- Con fecha 21 de enero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió a la Presidencia del CEEPAC el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y

Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para su revisión.

XIV.- Con fecha 22 de enero del año 2020 la Presidencia del CEEPAC envió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para que fuera incluido como punto del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

XV.- En sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2020 se presentó en el Pleno del Consejo el proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para discusión y, en su caso, aprobación; documento que fue aprobado por unanimidad de votos.

XVI.- Con fecha 28 de febrero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

XVII.- Que con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0644 mediante el cual se reforman los artículos, 92 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, 93 en sus fracciones I, VI, VIII y IX, 98 en su párrafo primero y en sus fracciones V y VI, 101 en su fracción III, 110 en su fracción III y 112 en sus párrafos, primero, y segundo; y ADICIONA al artículo 98 la fracción VII, y seis párrafos éstos como noveno a décimo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

CUARTO. Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

SEXTO. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, como parte del Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.



Que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, y que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial

del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

OCTAVO. El artículo 44, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala como una de las atribuciones normativas del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecer los procedimientos para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

NOVENO. Que el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO. Que el artículo 93, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que para ser consejero ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales o de los Comités Municipales Electorales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, preferentemente con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político en los últimos cinco años anteriores a la elección y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional vigente, desde cuando menos tres años antes al día de su elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;

- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;
- IX. Tener como mínimo, dieciocho años de edad al momento de la designación;
- X. No haber sido condenado por delito doloso;
- XI. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- XII. (DEROGADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017).

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que el Pleno del Consejo designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a un Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicho Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, Licenciado en Derecho.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 101 y 110, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Hasta cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y
- IV. Un representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, serán designados por el Pleno del Consejo.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 102 y 111, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales

Electorales contarán con dos consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que el Consejo instalará a los Comités Municipales Electorales a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección de que se trate.

DÉCIMO QUINTO. Que el apartado 6.1 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, menciona que la Convocatoria deberá contar con un contenido conciso y sencillo, utilizar lenguaje ciudadano que permita a los lectores entender fácilmente el contenido de la misma e incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Cargos a designar y periodo de funciones;
- b) Requisitos que deben cumplir las y los aspirantes;
- c) Etapas del proceso de selección y designación;
- d) Modalidades y sedes donde se registrarán las y los aspirantes y entregarán los documentos;
- e) Plazos del proceso de designación;
- f) Forma en la que se realizará la notificación de la designación, y
- g) La atención de los asuntos no previstos.

DÉCIMO SEXTO. El apartado 6.1 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 señala que la Dirección de Organización realizará las gestiones y acciones necesarias para la impresión de la Convocatoria y su más amplia difusión, entre otros en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de esta entidad.

Por su parte las áreas competentes del CEEPAC (Unidad de Información Pública y la Dirección de Comunicación Electoral), realizarán la difusión de dicha convocatoria a través de la página oficial de Internet, redes sociales, estrados del CEEPAC, en por lo menos 2 periódicos de

amplia circulación estatal, spots en los tiempos oficiales de radio y televisión que le corresponden al CEEPAC, entre otros.

Así, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021. Documento adjunto al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, a la Unidad de Información Pública y a la Dirección de Comunicación Electoral llevar a cabo la difusión de la Convocatoria Pública establecida en el apartado 6.1 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, relativo a la Emisión y difusión de la Convocatoria.

CUARTO. Se delega a la Dirección de Organización Electoral la revisión de los expedientes de las y los aspirantes de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, relativo a la Conformación y envío de los expedientes al Pleno del CEEPAC.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral la supervisión de las actividades correspondientes al desarrollo de la Convocatoria Pública.

SEXTO. En atención al panorama de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, se dará preferencia a la difusión de la Convocatoria Pública a través de televisión, radio, periódicos de circulación local y medios digitales como la página de internet del CEEPAC y sus redes sociales. Quedando pendiente su difusión en el ámbito territorial del estado, una vez levantada la contingencia.

SÉPTIMO. En concordancia con el punto anterior, se suspende la inscripción de aspirantes de manera presencial hasta que sea levantada la contingencia sanitaria. Quedando a salvo el derecho de la ciudadanía a inscribirse en línea a través del **Sistema de Registro de Aspirantes**, que estará disponible a través de la página de internet del CEEPAC www.ceepacslp.org.mx

OCTAVO. Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Acción Electoral; de Organización Electoral, de Comunicación Electoral, y a la Unidad de Información Pública la atención del presente Acuerdo, así como la realización de informes de seguimiento mensuales y, una vez concluido, presenten un informe de cumplimiento al Pleno del CEEPAC.

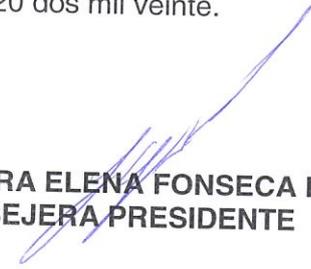
NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a los integrantes del Pleno del CEEPAC, al Instituto Nacional Electoral, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 22 de Abril del año 2020 dos mil veinte.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTE

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 19 numeral 1, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, y en los artículos 3, fracción II, inciso a), 44, fracción I, inciso d), 91, 92, 93, 96, 101, 102, 110 y 111 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos originarios y/o residentes en el estado de San Luis Potosí, interesados en participar en el Procedimiento de Integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales (CDE) y los 58 Comités Municipales Electorales (CME), que tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del estado, el H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos de la entidad.

BASES

PRIMERA. Cargos y periodos a designar. Para cada uno de los CDE y CME se designará:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Técnica propietaria;
- III. Hasta cuatro Consejerías Ciudadanas propietarias;
- IV. Dos Consejerías Ciudadanas suplentes, y
- V. Una Secretaría Técnica suplente.

Las personas que resulten designadas para integrar las CDE y los CME ocuparán el cargo sólo durante el periodo en que estos organismos se encuentren en funciones, conforme a la legislación vigente o a lo que en su caso determine el Pleno del CEEPAC.

SEGUNDA. Requisitos y documentos. Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, preferentemente con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;

- b) Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político en los últimos cinco años anteriores a la elección y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional vigente, desde cuando menos tres años antes al día de su elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;
- i) Tener como mínimo, dieciocho años de edad al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado por delito doloso, y
- k) No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.



Los documentos que las y los aspirantes deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos serán los siguientes:

- a) Solicitud de registro (Anexo 1);
- b) Copia simple del acta de nacimiento;
- c) Copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Currículum vitae (Anexo 2);
- f) Resumen curricular (Anexo 3);

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y Reglamento de Elecciones (Anexo 4);
- h) Escrito de dos cuartillas como máximo en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como parte de alguno de los órganos desconcentrados (Anexo 5);
- i) En su caso, título y/o cédula profesional;
- j) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) Aviso de privacidad firmado por el interesado (Anexo 6).

Para el caso de las Presidencias se designarán personas que cuenten con un perfil adecuado para el desempeño de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y tengan disposición de tiempo y de viajar.

Para el caso de las Secretarías Técnicas, además de cumplir con los requisitos señalados, deberá contar, preferentemente, con una Licenciatura en Derecho.

El formato de solicitud de registro y los demás Anexos serán proporcionados a las y los aspirantes en cada uno de los módulos que se habiliten para su registro y de igual forma estarán disponibles en la página de internet del CEEPAC, www.ceepacslp.org.mx

Las y los ciudadanos que deseen participar, deberán contar con disponibilidad de tiempo y de viajar para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; además deberán abstenerse de desempeñar otro cargo o empleo que sea incompatible con las funciones que realicen dentro de los organismos desconcentrados¹.

TERCERA. Etapas del Procedimiento.

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de aspirantes;
- c) Conformación y envío de los expedientes al Pleno del CEEPAC;
- d) Revisión de los expedientes por el Pleno del CEEPAC;
- e) Elaboración y observación a las listas de propuestas;
- f) Valoración curricular y entrevista; e

¹ Además de las mencionadas en la Ley Electoral, también aquellas labores que se desempeñen en el INE y el Tribunal Electoral Local y Federal.

- g) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CUARTA. Inscripción de aspirantes. Las personas que reúnan los requisitos señalados en la base SEGUNDA y que desee participar podrán inscribirse y entregar la documentación a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 24 de julio de 2020, a través de las siguientes modalidades:

- a) **INSCRIPCIÓN EN LÍNEA.** Las y los aspirantes podrán realizar su registro a través de la página de internet del CEEPAC, para lo cual es necesario tener un correo electrónico válido y en funcionamiento. Deberán crear una cuenta con usuario y contraseña y proporcionar todos los datos solicitados en los campos de captura considerados en el Sistema de registro de aspirantes.

Concluido el llenado de información el Sistema de registro de aspirantes generará de manera automática los siguientes documentos:

- Comprobante de registro en línea;
- Solicitud de registro (Anexo 1);
- Currículum vitae (Anexo 2);
- Resumen curricular (Anexo 3)
- Declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 4);
- Escrito de exposición de motivos (Anexo 5), y
- Aviso de privacidad (Anexo 6).

Los documentos señalados se enviarán a la cuenta de correo electrónico proporcionada junto con un número de folio, con el cual se identifica su participación y que servirá para dar seguimiento a los avances del procedimiento a través de la página de internet del CEEPAC.

Las personas que decidan hacer su registro en línea deberán comprometerse a presentar sin reserva alguna, en el momento y el lugar que determine la Dirección de Organización, la documentación que utilizó para registrarse, lo anterior para su cotejo y comprobar el cumplimiento de los requisitos; en caso de que se advierta algún faltante en los documentos requeridos en la convocatoria esta podrá subsanarse previo a la etapa de elaboración y observación de listas.

En atención al panorama de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, la inscripción de aspirantes en línea será la única modalidad en funcionamiento hasta que sea levantada la contingencia sanitaria.

- b) **INSCRIPCIÓN PRESENCIAL.** Las y los aspirantes podrán registrarse de manera presencial, a través de la Dirección de Organización Electoral, en las oficinas del CEEPAC: Avenida Sierra Leona No. 555, Colonia Lomas 3ª Sección, San Luis Potosí, S.L.P., de lunes a viernes, con un horario de 08:00 a 15:00 horas. El último día de registro el módulo del CEEPAC permanecerá abierto y atenderá a todas y todos los aspirantes que hayan llegado a formarse antes del horario señalado.

El CEEPAC podrá aprobar la instalación de módulos adicionales para la recepción de documentación, en los que podrán acudir las y los aspirantes de cualquier municipio o distrito a realizar su registro.

En atención al panorama de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, la inscripción de aspirantes de manera presencial queda suspendida hasta que sea levantada la contingencia sanitaria.

QUINTA. Conformación y envío de los expedientes al Pleno del CEEPAC.

La Dirección de Organización integrará un expediente para cada una de las personas registradas y será la facultada para su resguardo. Así mismo, se notificará a las y los integrantes del Pleno del CEEPAC que dicha área cuenta con los expedientes generados, poniéndolos a su disposición para su consulta.

SEXTA. Revisión de los expedientes por parte del Pleno del CEEPAC.

La Dirección de Organización Electoral será la encargada de la revisión de los expedientes, para lo cual podrá auxiliarse de los funcionarios del CEEPAC que sean necesarios. Durante el desarrollo de esta etapa, podrán estar presentes las y los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, así como los representantes de los partidos políticos que así lo consideren.

SÉPTIMA. Elaboración y observación de las listas de propuestas.

La Dirección de Organización elaborará una lista por municipio, género, nombre y folio de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, y una lista por folio de quienes no hayan cumplido los mismos, en este caso, señalando el o los requisitos no cubiertos.

Dichas listas serán remitidas a las y los integrantes del Pleno del CEEPAC, otorgando un plazo de **tres días** para realizar las observaciones que en su caso consideren pertinentes. La no presentación de observaciones se entenderá como la aceptación de que las y los aspirantes que hayan cumplido los requisitos pasarán a la siguiente etapa y podrán ser considerados para integrar alguno de los organismos desconcentrados.

Adicionalmente, las listas serán publicadas en la página de internet y en los estrados del CEEPAC.

OCTAVA. Valoración curricular y entrevistas.

A esta etapa solo accederán las personas que hayan cumplido con los requisitos y no hayan sido objeto de algún comentario en contra, fundado y motivado, por parte de los Partidos Políticos. Estas actividades estarán a cargo de las y los Consejeros Electorales, así como por los funcionarios electorales que el propio CEEPAC designe, los cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin y se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) **VALORACIÓN CURRICULAR.** Con el propósito de evaluar a las y los aspirantes con respecto a los criterios orientadores señalados en la BASE TERCERA de la presente Convocatoria y se basará en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria; el resultado de esta actividad representará el 40% de la calificación final.
- b) **ENTREVISTA.** Con el propósito de identificar si el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones (comunicación efectiva, trabajo en equipo, trabajo bajo presión, liderazgo, persuasión, negociación, análisis y toma de decisiones); el resultado de esta actividad representará el 60% de la calificación final.

Las entrevistas serán realizadas en las sedes y horarios de conformidad con el cronograma que elabore la Dirección de Organización, el cual se publicará en la página de internet y en los estrados del CEEPAC y se notificará vía teléfono o correo electrónico a cada aspirante, especificando día, lugar y hora de la entrevista, así como los aspectos generales con las que se llevará a cabo.

En caso de inasistencia a la entrevista por causa de fuerza mayor, el grupo de trabajo que corresponda podrá programar otra fecha y lugar para realizarla, así como su realización de manera no presencial.

NOVENA. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomarán en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevista, así como la idoneidad de las y los aspirantes. Adicionalmente, se tomarán en consideración los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;

- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Una vez obtenidos los resultados, se propondrán a las y los aspirantes a ocupar los cargos en las 15 CDE y 58 CME. Aunado a lo anterior se elaborará una lista de reserva para cada órgano desconcentrado.

El Pleno del CEEPAC aprobará los Acuerdos de designación de las y los integrantes de las 15 Comisiones y de los 58 Comités, para que estos se instalen antes del último día del mes de enero de 2021.

En caso de ser necesario, el pleno del CEEPAC podrá aprobar los acuerdos de designación de Presidencias y Secretarías Técnicas de los organismos en mención y posteriormente ser complementadas por la vía que determine la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida; que turnará al Pleno del CEEPAC para su aprobación.

DÉCIMA. Notificación.

La página de internet del CEEPAC y los estrados serán los medios de comunicación que el CEEPAC utilizará para notificar a las y los aspirantes de cualquier situación relativa a las diferentes etapas del procedimiento. Así mismo, el correo electrónico proporcionado por cada aspirante servirá para dar seguimiento al procedimiento.

La Dirección de Organización gestionará la publicación de la integración de las 15 CDE y los 58 CME en la página de internet, las redes sociales y los estrados del CEEPAC. Adicionalmente, se notificará vía correo electrónico a las y los ciudadanos designados.

DÉCIMA PRIMERA. Subsanación de omisiones.

Las y los aspirantes podrán subsanar omisiones, respecto de la documentación entregada, dentro de las etapas de Inscripción; Conformación y envío de los expedientes al Pleno del CEEPAC, y Revisión de los expedientes por parte del Pleno del CEEPAC. La Dirección de Organización se comunicará, por la vía más expedita, con las y los aspirantes involucrados para informarles del o de los documentos faltantes e instarlos a entregarlo antes de la etapa de elaboración y observación de listas.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos.

Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento y en la convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida; informando debidamente al Pleno del CEEPAC.